

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1482/2022

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

Fecha de presentación del recurso

01 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de mayo de 2022

**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...Solicité claramente a la Siop que me entregue "Anexo A: Programa de Ejecución General de los Trabajos, Anexo B: Especificaciones técnicas y alcance de los trabajadores, Anexo c: Mecanismos de Pago, Anexo D: Modelo Financiero" del contrato en comento, sin embargo, remitió a una liga web donde solo se encuentra disponible el contrato y modificaciones posteriores, no los documentos solicitados. Pido se exija a la Siop entregue dichos anexos, ya que son los detalles de las obras que se contrataron y que en ninguno de los documentos públicos en internet, ya revisados, están disponibles. Gracias..." (SIC)

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1482/2022**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1482/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 1402042122002481.

2. Respuesta. Tras las gestiones realizadas, con fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 01 uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 002748.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1482/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario

de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1482/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1169/2022**, el día 15 quince de marzo del 2022 dos mil veintidós, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 18 dieciocho del mismo mes y año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran

respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de ellas se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, el día 29 veintinueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	15/febrero/2022
Surte efectos la notificación:	16/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/febrero/2022
Concluye término para interposición:	09/marzo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	01/marzo/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...Para SIOP:

1. Sobre el contrato número SIOP-E-DRE-OB-LP-033-2020, solicito se me entregue de manera digital (vía enlace, archivo PDF, We-Transfer, o similares) lo siguiente:

-Anexo A: Programa de Ejecución General de los Trabajos

-Anexo B: Especificaciones técnicas y alcance de los trabajos

-Anexo C: Mecanismos de pago

-Anexo D: Modelo Financiero

2. Entregar todo documento relacionado con dicho contrato, modificaciones, actualizaciones y pagos realizados.

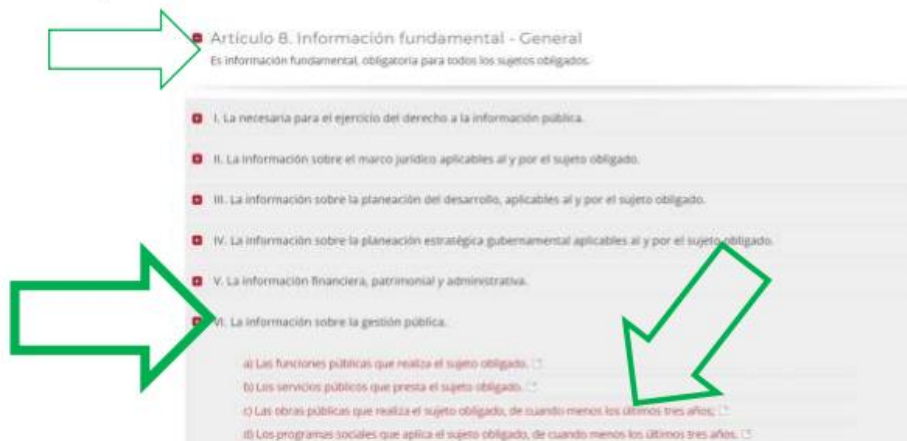
3. Informar el estado actual de los trabajos contratados en cada una de las 8 unidades deportivas, así como estado de los pagos y de la infraestructura...” (Sic)

En atención a la solicitud de información, el sujeto obligado con fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, notificó respuesta, de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Dicha información se encuentra publicada en el portal de Transparencia de la Secretaría, por lo que se le sugiere consultar la herramienta denominada “Consulta Pública”, contemplada en el artículo 8, fracción VI, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que podrá consultar en el siguiente link:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/23>

Una vez ingresado al link proporcionado con anterioridad, se deberá posicionar en el artículo, fracción e inciso en mención, de la citada Ley, “Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;” y enseguida deberá seleccionar el apartado “Secretaría de Infraestructura y Obra Pública” el cual lo direccionará a la plataforma denominada “Consulta Pública”.



Artículo 8. Información fundamental - General
Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados.

- I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública.
- II. La información sobre el marco jurídico aplicables al y por el sujeto obligado.
- III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicables al y por el sujeto obligado.
- IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicables al y por el sujeto obligado.
- V. La información financiera, patrimonial y administrativa.
- VI. La información sobre la gestión pública.
 - a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado. [?]
 - b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado. [?]
 - c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años. [?]
 - d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años. [?]

Art. 8, fracc. VI), inciso c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años

De conformidad con el artículo 26 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública es la responsable de diseñar y ejecutar el Programa de Obra Pública del Estado por lo que se podrá consultar la información concerniente a este inciso en el siguiente enlace:

→ **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública**

Acciones respecto al Programa de Inversión Pública del año 2020, modificado mediante los Decretos Número 27912/LXII/20 y 27913/LXII/20 en cumplimiento a lo peticionado en el Acuerdo Legislativo número 1460-LXII-20.

Consulte aquí → 

De igual manera se encuentra la Guía de Uso, la cual sirve de apoyo para llevar a cabo la consulta.

En el tablero principal de dicho portal se encuentra el listado de las obras, acomodadas por orden cronológico (el año aparece al lado izquierdo de cada una de ellas), identificadas por el número de contrato, nombre o descripción de la obra, monto contratado y estatus.

En el apartado "Buscar" deberá colocar una palabra clave que tenga relación con la obra que desea conocer, en este caso se podrán utilizar los siguientes números de contrato:

- SIOP-E-DRE-OB-LP-033-2020

En seguida arrojará las obras que guarden relación con la palabra clave colocada; deberá dar clic en el apartado **A** para obtener la "ficha técnica", donde se encuentra el expediente digital, para descargar el acta de fallo o en su caso, la resolución de adjudicación, contrato y demás información complementaria.



Consulta Pública
No. de visitas: 55511 desde el 20 de Agosto del 2018

Obras y Servicios Relacionados: Jurídico Videos

Obras y servicios relacionados

Mostrando desde 1 hasta 1 de 1 registros (filtrado de 7,052 registros en total)
Mostrar 10 registros

Buscar: SIOP-E-DRE-OB-LP-033-2

Ejercicio	Contrato	Obras	Descripción	Monto Contratado	Estatus
2020	 SIOP-E-DRE-OB-LP-033-2020	REHABILITACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DEPORTIVAS EN LOS MUNICIPIOS GUADALAJARA, ZAPOCAN, TONALÁ, EL SALTO, TLAJOMULCO DE ZÓNGA, JIJAACATLÁN Y TALA, EN EL ESTADO DE JALISCO.	REHABILITACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DEPORTIVAS EN LOS MUNICIPIOS GUADALAJARA, ZAPOCAN, TONALÁ, EL SALTO, TLAJOMULCO DE ZÓNGA, JIJAACATLÁN Y TALA, EN EL ESTADO DE JALISCO.	\$217,220,488.40	En Proceso

La información se proporciona de conformidad al artículo 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 87. Acceso a Información – Medios

- ...
2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.
 3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre." (Sic)

Ahora bien, cabe hacer el señalamiento que las Unidades deportivas intervenidas son las siguientes:

- Parque "El Dean".
- Parque "La Solidaridad".

- Unidad Deportiva "Fracc. Chulavista".
- Unidad Deportiva "Chivabarrio".
- Unidad Deportiva "Fracc. Santa Fe".
- Parque Recreativo "Gamboa".
- Canchas de Fútbol 7 en "Cuisillos".
- Unidad Deportiva "Luis Estrada".
- Unidad Deportiva "San Antonio J".
- Unidad Deportiva "López Mateos".
- Unidad Deportiva "El Briseño".
- Unidad Deportiva "El Palenque".
- Unidad Deportiva "Ruisseñores".

Dichas Unidades deportivas se encuentran concluidas y en proceso de cierre administrativo; en cuanto a los pagos realizados se le informa que hasta el momento se ha pagado \$217,208,504.02.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

"...Solicité claramente a la Siop que me entregue "Anexo A: Programa de Ejecución General de los Trabajos, Anexo B: Especificaciones técnicas y alcance de los trabajadores, Anexo c: Mecanismos de Pago, Anexo D: Modelo Financiero" del contrato en comento, sin embargo, remitió a una liga web donde solo se encuentra disponible el contrato y modificaciones posteriores, no los documentos solicitados. Pido se exija a la Siop entregue dichos anexos, ya que son los detalles de las obras que se contrataron y que en ninguno de los documentos públicos en internet, ya revisados, están disponibles. Gracias..." (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado informó que realizó actos positivos consistentes en emitir y notificar nueva respuesta a través de la cual dejó a disposición del recurrente la información que no fue proporcionada de manera inicial.

Analizado todo lo dicho, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que la información no fue entregada en su totalidad a través de la respuesta inicial; no obstante lo anterior y tras nuevas gestiones, el sujeto obligado en actos positivos emitió y notificó nueva respuesta a través de la cual otorgó acceso a la información solicitada.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdos de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

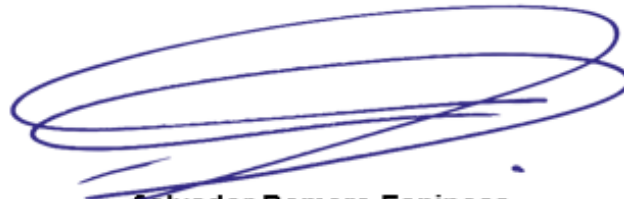
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de

conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1482/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/OJEC